

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 30 de Diciembre de 1943 por la que se dictan normas relativas a la Reglamentación del trabajo en la industria azucarera y similares. (Boletín Oficial del Estado número 20 20 Enero).

Ilmo. Sr.: Carente la Reglamentación de Trabajo para las industrias azucareras, refinerías de azúcares y fabricación de alcoholes de melaza, aprobada por Orden de 11 de Octubre de 1941 de un régimen de jubilaciones para el personal, se hace preciso llenar tal laguna, a tono con los principios inspiradores de la política social del Nuevo Estado.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Trabajo, Este Ministerio ha acordado:

Artículo 1.º El derecho a jubilación asistirá a todo el personal fijo de las Empresas afectadas por la Reglamentación de 11 de Octubre de 1941, cuya retribución anual no exceda de pesetas 10.000.

Art. 2.º La jubilación se otorgará a petición del interesado o podrá acordarse por la Empresa al cumplir aquél sesenta y cinco años de edad o incapacitarse total o parcialmente para el trabajo. En este segundo caso y salvo acuerdo de ambas partes, deberá comprobarse previamente por dictamen contradictorio de dos facultativos la existencia y el grado de la incapacidad.

Art. 3.º La escala de jubilaciones será la siguiente:

20 años de servicios, 40 por 100 de la retribución.

25 años de servicios, 60 por 100 de la retribución.

30 años de servicios, 70 por 100 de la retribución.

De 35 años en adelante, 80 por 100 de la retribución.

Art. 4.º Servirá como salario o sueldo regulador el que el interesado hubiese percibido, por lo menos, durante un año antes de acordarse la jubilación, sin comprender en el mismo las gratificaciones ni otros emolumentos eventuales o extraordinarios.

Art. 5.º La pensión correspondiente según la escala del artículo tercero se disminuirá en una cantidad igual a la que el trabajador perciba del Estado en concepto de subsidio de vejez o por cualquier otro régimen de previsión que le sustituya.

Si la Empresa tuviese establecido alguno particular independiente de los mencionados, podrá también deducir de la jubilación la cantidad en que consista, en relación exclusivamente con sus aportaciones.

Art. 6.º A efectos de jubilaciones, el personal fijo acumulará al servicio con este carácter el tiempo que anteriormente hubiese trabajado como eventual o temporero al servicio de la Empresa, computado día por día.

Art. 7.º El personal con capacidad disminuida percibirá como mínimo la cantidad que por jubilación le corresponda, según el número de años de servicios, siempre que la misma sea superior a la que para el citado caso señala con carácter general el artículo 45 de la reglamentación de 11 de Octubre de 1941.

Art. 8.º Las normas que anteceden entrarán en vigor el día 1.º de Enero de 1944 y se aplicarán a las

jubilaciones que se produzcan a partir de la expresada fecha.

Art. 9.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija el cumplimiento de esta disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de Diciembre de 1943.

— *Girón de Velasco.*

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Reiterando el derecho de los Interventores de Fondos Provinciales y Municipales a acudir a las sesiones. (B. O. del E. núm. 20 20 Enero).

Excmos. Sres.: Elevadas a este Centro quejas sobre el desconocimiento por algunas Corporaciones, en especial por determinadas Diputaciones provinciales, del derecho de los Interventores de Fondos a asistir a las sesiones;

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 244 del Estatuto Municipal, 150 del Provincial y la Orden de 30 de Diciembre de 1924 en el párrafo segundo de su apartado cuarto,

Esta Dirección ha acordado aclarar con carácter general:

1.º Los Interventores de Fondos de las Corporaciones Locales (Diputaciones, Mancomunidades, Cabildos, Ayuntamientos), tienen voz en las sesiones para cumplir las

obligaciones que les impone la legislación vigente.

2.º A tal efecto, deben ser citados a todas las sesiones ordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente, y a aquéllas extraordinarias en que vayan a tratarse asuntos de carácter o con repercusiones económicas o financieras.

3.º El Interventor tendrá derecho a que se le conceda la palabra en cada uno de los asuntos de la naturaleza indicada.

4.º Para la debida constancia, firmarán las actas de todas las sesiones a que asistan.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el debido cumplimiento por las Corporaciones Locales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 18 de Enero de 1944.—

El Director general, *Carlos Pinilla.*

Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 10

Reitero el contenido de mi Circular de fecha 5 de Noviembre de 1942, reproducida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 22 de Febrero de 1943, sobre obligatoriedad de adquisición de emblemas de Auxilio Social por las personas que en los días de postulación acudan a espectáculos y locales de diversión y ordeno a los señores Alcaldes de la provincia y Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, velen por el fiel cumplimiento de la Orden de 27 de Mayo de 1942 extremando la vigilancia en los teatros, cafés y locales de esparcimiento

los días de postulación, para el más exacto cumplimiento de lo que la citada Orden dispone, denunciándose a cuantas personas se hallen en aquéllos sin el emblema, así como a los dueños o empresarios de los establecimientos y locales en que se encuentren.

Palencia 21 de Enero de 1944.

El Gobernador Civil,

159 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 11

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre aftosa bovina en el ganado existente en el término municipal de Palencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de don Julián Sánchez, don Eugenio Ciruelo, don Justino Zarzosa y don Cirilo Salvado, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los referidos establos y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 22 de Enero de 1944.

El Gobernador Civil,

158 *Enrique de Lara y Guerrero*

Junta Provincial de Beneficencia

Habiéndose creado por el Decreto de 23 de Noviembre de 1940, la «Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra», cuya finalidad consiste en subvenir con cargo al «Fondo de Protección Benéfico-Social», la subsistencia y educación de los mismos y en prestar el más vigilante cuidado a su proceso formativo, alcanzando en todo caso la protección la amplitud precisa para facilitar al huérfano la profesión o medio de vida que corresponda a su personal aptitud, en orden a fundar con el esfuerzo del trabajo una vida digna e independiente, y con el fin de aplicar sus beneficios a esta provincia, esta Junta Provincial de Beneficencia ha dispuesto:

1.º Todos los Ayuntamientos de la provincia, incluida la excelentísima Corporación de esta Capital, remitirán relación nominal de los menores de 18 años que, por causa directamente derivada de la Revolución Nacional y de la Guerra, hayan perdido a sus padres o a las personas a cuyo cargo corrían su subsistencia y cuidado, y carezcan al propio tiempo de medios propios

de fortuna o de parientes obligados a prestarles alimentos, conforme las prescripciones de las Leyes Civiles. También se incluirán aquéllos que se encuentren fuera del límite de edad señalado, si por razón de enfermedad o defecto físico, el huérfano, varón o hembra, fuese inútil para el trabajo, y también a los que se encuentren en el tiempo preciso para terminar la carrera o el aprendizaje de la profesión que, conforme a su actitud, hubiese elegido. En cambio quedan exceptuados los huérfanos que, en virtud de causa traída de sus padres o parientes muertos en las circunstancias al principio descritas, tuvieran derecho a algún determinado auxilio o pensión. Caso de ser éstos inferiores a los que esta Obra otorga, serán aplicables sus disposiciones en la medida necesaria para suplir la deficiencia de los primeros.

2.º Con el fin de que pueda ser cumplida la anterior obligación por los Ayuntamientos y de que no quede omitido ningún beneficiario, todas las personas que tengan a su cargo huérfanos, presentarán las correspondientes declaraciones en las Secretarías de las Corporaciones Municipales, donde tengan su domicilio. Igual declaración harán los Establecimientos Benéficos que tengan a su cargo huérfanos de la Revolución o de la Guerra. Independientemente de estas declaraciones en los Ayuntamientos, con vista a los antecedentes que existan en sus oficinas y cuantos datos conozcan, procurarán que no dejen de incluirse en las relaciones cuantos huérfanos beneficiarios residan en la localidad.

3.º En las relaciones nominales de referencia se especificará la edad, sexo, salud, clase y origen de orfandad, grado de moralidad y ciudadanía de sus familiares más allegados, estudios que tiene o viene efectuando y cuantos otros datos se estimen necesarios en interés del huérfano.

4.º Los señores Alcaldes informarán sobre cada huérfano proponiendo el régimen de guarda aplicable, manifestando a cargo de quien se encuentre en la actualidad, recordando con este fin que según el mencionado Decreto, la guarda y cuidado inmediato de los huérfanos será cumplida mediante alguno de los medios que a continuación sigue: a).—Su conservación en el hogar familiar y concesión a la madre, en caso de orfandad paterna, o al pariente a quien correspondan aquellas funciones, en el supuesto de doble orfandad, la pensión procedente, que habrá de ser invertida en el cumplimiento de los fines expuestos. b).—Confíandoles en iguales circunstancias, a personas de reconocida moralidad, adornadas de garantía que aseguren la educa-

ción de los huérfanos en un ambiente familiar irreprochable desde el triple punto de vista religioso, ético y nacional. c).—Atribuyendo esta función a Auxilio Social, que la cumplirá mediante su establecimiento y servicios. d).—Haciendo idéntica atribución a los Establecimientos benéficos, fundados por las Corporaciones públicas, o las Entidades de Beneficencia privada.—Será observada, en todos los casos, la prelación que antecede, no debiendo prescindirse por lo tanto del régimen de guarda por la propia familia del menor, en tanto no existan fundadas razones para estimar nocivo a éste en sus intereses de orden formativo y moral, ni procederá tampoco disponer su internamiento en Instituciones de tipo benéfico, cuando existan personas que soliciten hacerse cargo de algún huérfano y garanticen el perfecto cumplimiento de dicha misión.

5.º Las Delegaciones locales de Auxilio Social serán órganos auxiliares en todo cuanto se relacione con la emisión de informes y antecedente relativos a las personas que soliciten recibir huérfanos bajo su custodia, y a la vigilancia del modo y forma en que los guardadores de todas las clases, cumplen la misión confiada. Podrán, a dichos efectos, mantener comunicación activa con los huérfanos y visitarles en las fa-

milias o Establecimientos donde estén acogidos.

Las Alcaldías deberán dirigirse a las citadas Delegaciones solicitando los informes correspondientes respecto a los huérfanos y guardadores de la localidad, que remitirán unidos a las relaciones nominales.

6.º Se propondrá igualmente por las Alcaldías la cantidad que han de percibir dichos huérfanos en concepto de pensión por persona y día, teniendo en cuenta que es criterio del Consejo de Administración del Fondo de Protección Benéfico-Social, no conceder pensiones que excedan de la cantidad de tres pesetas por persona y día.

7.º Por los Ayuntamientos se dará la conveniente publicidad a esta Circular, para que sea conocida por el vecindario.

Las relaciones deberán ser remitidas por los Ayuntamientos antes del día cinco del próximo mes de Febrero, y dada la alta finalidad benéfica de la Obra, deberán los señores Alcaldes vigilar personalmente con todo celo el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, siendo responsables de las posibles infracciones que sean cometidas.

Palencia 21 de Enero de 1944.

El Gobernador Civil Presidente,

162 *Enrique de Lara y Guerrero*

24-Enero

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Don Gerardo López García, Jefe de Contabilidad e Interventor de la Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.

CERTIFICO: Que según resulta de los asientos practicados en los Diarios de Entrada de Caudales y Auxiliar de c/c. por Industrial Minas-Cañon, no ha sido ingresado en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, el canon correspondiente a las siguientes minas:

N.º del padrón	PROPIETARIO	Nombre de la mina	Término Municipal	Cantidad
262	Miguel Rubio Casas...	Alerta	Herreruela	138'00
263	Gonzalo Aguirre Calle...	M.ª Vitoria	Redondo	217'80
268	Nicanor Valdeolmillos...	Sorpresa	Tariego	103'50
278	Florencio Rodríguez Melero.	La Nebrosa	Velilla de Guardo	35'88
287	Odilo López Barro...	Santa	Palenzuela	517'50
293	Lucio Iraola Rozas...	Ampolón, Camasobres	Redondo	69'00
294	Vicente Rubió Pecña...	Los Corros	Quintanaluengos	362'25
299	Elpidio Bartolomé...	San José	Camporredondo	872'85
300	Elpidio Bartolomé...	S. Fernando	Idem	661'25

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido y firmo la presente en Palencia a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Gerardo López.*

157

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

EDICTO

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Contribuciones en la Zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios del Ayuntamiento que se indica, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de contribución que se expresan. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados fo-

rasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Pedraza de Campos

Rústica amillarada

Año de 1932

- Fernando Aguado, 7'05 pesetas.
- Lucas Aguiado, 2'14.
- Martín Aguado, 9'19.
- Tomás Andrés, 13'31.
- Manuel Asenjo, 2'78.
- Isidoro Castro, 17'16.
- Julián Elvira, 10'26.
- Victor Franquet, 22'77.
- Pedro García Montilla, 4'92.
- Saturnino García, 3'20.
- Juan Gutiérrez, 4'05.
- Patricia Gutiérrez, 6'62.
- Alejandro Martín, 7'48.
- Gaspara Martín, 16'52.
- Rafael Mediavilla, 20'05.
- Ciriaco Merino, 2'78.
- Félix Obejero, 3'19.
- Rafael Obejero, 5'34.
- Ruperto Obejero, 6'80.
- Juvencio Polanco, 13'31.
- Jerónimo Plaza, 6'60.
- Antonio Revilla, 6'72.
- Anaclea Revilla, 8'54.
- Victoriano Rodríguez, 10'02.
- Cipriano Vélez, 5'56.
- Marcos Vélez, 10'46.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación se publica este edicto en la Alcaldía respectiva y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 17 de Enero de 1944.
—El Recaudador, *José Roldán*. 136

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

ANUNCIO

Don Luis Martín Santos, solicita autorización para el funcionamiento de una Escuela privada de niños en la calle de Eduardo Dato, n.º 9 de esta Capital, acompañando los documentos que preceptúa el Real Decreto de 1.º de Julio de 1902.

Lo que se hace publico de conformidad con lo que dispone el artículo 7.º del Decreto citado e Instrucción 2.ª de la Real Orden de 15 de Marzo de 1923, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Palencia 20 de Enero de 1944.—
El Jefe de la Sección, *Eladio Maté*. 161

Administración de Justicia

Palencia

Don Hipólito Codesido Silva, Secretario judicial de Palencia y su Partido.

Doy fé y testimonio que en el juicio que se dirá ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA DE REMATE.—En la ciudad de Palencia a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. El señor don Pascual

Catón, Juez de Primera Instancia accidental del Partido, habiendo vistos los presentes autos de ejecutivo seguidos entre partes de la una como ejecutante don José Román González, mayor de edad, vecino de Magaz de Pisuegra, representado por el Procurador don Enrique Ojea González y dirigido por el Letrado don Asurio Herrero Lobejón, y de la otra como ejecutado don Pedro del Val Hoyos, mayor de edad, propietario, vecino de Quintana del Puente, declarado en rebeldía sobre reclamación de cuatro mil seiscientas pesetas con treinta y ocho céntimos de principal ochenta y ocho pesetas con sesenta céntimos de protesto, intereses legales y costas.

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar la cantidad de cuatro mil seiscientas setenta y cuatro pesetas con treinta y ocho céntimos de principal, con ochenta y ocho pesetas con sesenta céntimos de protesto, intereses legales y costas, los intereses vencidos y que venzan, las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes. Y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la presente resolución para que sirva de notificación al demandado rebelde a no ser que dentro del quinto día se pidiera por la parte ejecutante la notificación personal de la misma.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*P. Catón* (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, estiendo el presente que firmo a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ante mí, *Hipólito Codesido*. 142

Don Pascual Catón y Catón, Juez de primera instancia accidental de Palencia y su partido por hallarse el titular en comisión de servicio.

Hago saber que en este Juzgado se tramita declaración de herederos abintestato por defunción de Modesto de la Fuente Agua, natural y vecino de Autilla del Pino, hijo de Frabriciano y de Plácida, propietario, soltero, solicitando la herencia sus sobrinos carnales Plácido, Narciso, Celestina, Ascensión y Priscila de la Fuente Abad, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia a diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Pascual Catón*.—Ante mí, *Hipólito Codesido*. 156

EDICTO

Por el presente se cita a una señora cuyas circunstancias personales y residencia se desconocen que al ir a tomar plaza en el coche ómnibus de servicio público de la empresa «La Combinada» en esta Ciudad en la tarde del día 8 de los corrientes la fué sustraída por Nicolás Villegas Ecenarro del bolso exterior del abrigo una cartera conteniendo 125 pesetas en billetes del Banco de España, un rosario y un pañuelo, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días a prestar declaración en sumario que por tal hecho se sigue con el número 10 del año actual, y acreditar debidamente la preexistencia de todo lo sustraído, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 17 de Enero de 1944.—
El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 142

Becerril de Campos

José García Lagunilla, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Becerril de Campos.

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal civil, y de los cuales se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia.—En la villa de Becerril de Campos, a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro; el Sr. D. Antonio Torres Gero, Juez municipal en funciones de la misma, habiendo examinado atentamente estos autos de juicio verbal, entre partes, de una y como demandante D. Mariano Juárez Villanueva, mayor de edad, casado, albañil, natural y vecino de Becerril de Campos, y de otra, como demandado, D. Mariano Pajares Jato, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta población; sobre reclamación de ciertas ropas de vestir, muebles y efectos de su profesión, que dejó depositadas al fallecimiento de su primera esposa, hija del demandado, Josefa Pajares, en su domicilio; y que a efectos de reintegro de estas actuaciones, valorada en seiscientas pesetas; y por ante mí el Secretario, dijo:

Fallo.—Que debía de declarar y declaraba en rebeldía a D. Mariano Pajares Jato, teniéndole por contestada la demanda y condenándole en costas por su notoria temeridad y mala fe; notificándosele esta resolución en estrados del Juzgado, así como cuantas diligencias haya necesidad de realizar.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronunció, mandó y firmo.—*Antonio Torres*.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original, a que me remito en caso necesario.—Y para que conste, expido el presente, que deberá inser-

tarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Becerril de Campos a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*José García*.—V.º B.º: El Juez municipal, *Antonio Torres*. 145

Valladolid

Requisitoria

Por la presente se interesa que los familiares (esposas, hijos, padres y hermanos menores) del Sargento de Artillería don Felipe Martín Herrera, fallecido en la explosión del Polvorín número 4 del Pinar de Antequera (Valladolid) accidente ocurrido el día 21 de Septiembre de 1940, y con objeto de hacerles llegar a su poder el testimonio de resolución de la causa número 549 de 1940, que con tal motivo se instruyó por este Juzgado Militar Eventual número 3, sito en calle de Zúñiga, número 35 en Valladolid, y para efectos de derechos pasivos o pensiones que les pudieran corresponder, comunicarán a este Juzgado, concretamente las residencias que tengan en la actualidad en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente requisitoria, quedando advertidos que de no cumplir la presente orden, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid 15 de Enero de 1944.
—El Coronel Juez, *Pedro Anadón Mayayo*. 109

Santander

Requisitoria

Don Juan Carreño Castilla, Capitán de Infantería de Marina, Juez de la Comandancia Militar de Marina de Santander.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Alfonso Torrecilla Robles, inscripto del trozo de esta Capital para el reemplazo de 1943, de 20 años de edad, de profesión se ignora, hijo de Juan y de Clemencia, natural de Santander, que tuvo su domicilio en esta Capital, calle de la Habana, n.º 12, 2.º, y que al parecer se ausentó para Palencia, sin que se sepa su actual paradero, para que en plazo de 60 días, contados desde la fecha de publicación de esta requisitoria en el *B. O. del Estado*, *B. O. del Ministerio de Marina*, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y en el de esta provincia de Santander, se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia Militar de Marina de Santander, ante el Juez Instructor Capitán de Infantería de Marina, don Juan Carreño Castilla, para responder en el expediente de prófugo que se le sigue e ingresar en el servicio activo de la Armada, por su turno, por no haberlo efectuado en la fecha del llamamiento de su reemplazo, y caso de que no se presente, será declarado prófugo.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mencionado Alfonso Torrecilla Robles, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Santander a dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez permanente, *Juan Carreño*. 143

Administración Municipal

Palencia

Se convocan oposiciones para plazas de Profesores, Aspirantes y Educandos de Música, dotadas con 3.500 pesetas de haber anual, quinquenios, jubilaciones, viudedad y orfandad; 2.000, 1.500 y 1.000 de gratificación anual, más el 3, el 2'50, el 2 y el 1 por 100 del arbitrio que se reserva de las contratas, respectivamente. Los ejercicios tendrán lugar a los tres meses de la inserción de este anuncio.

Para detalles, al Negociado de Música.

Palencia 21 de Enero de 1944.—El Alcalde, *S. Rodríguez*. 160

Boadilla del Camino

EDICTO

Como Presidente de la Junta Local de Fomento Pecuario de Boadilla del Camino.

Hago saber: Todos los contribuyentes de este término municipal, por el concepto de rústica, se personarán el día 27 del actual y hora de las diez ante esta Junta, con el fin de abonarles el importe de lo que les pueda corresponder por el aprovechamiento de pastos y rastrojeras, correspondiente al año de 1943.

Los que en referido día y siguiente, no comparezcan a cobrarlo, se entiende renuncian a ello, sin que tengan derecho a reclamaciones posteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boadilla del Camino 20 de Enero de 1944.—El Alcalde-Presidente, *Melecio Pérez*. 154

Triollo

Subasta de piedra

Al día siguiente a el en que se cumplan 20, después de que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y su hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en el que el mismo delegue, la primera subasta pública de 25 metros de piedra caliza para su aprovechamiento por cinco años en el monte Dehesa del Carnizal y otros de la pertenencia

de la Entidad menor de La Lastra, bajo el tipo de tasación de 50 pesetas cada anualidad. El acto de la subasta y aprovechamiento ha de ajustarse en un todo a las condiciones económico-administrativas y generales que se hallan acordadas por la Comisión municipal y por la Jefatura del Distrito Forestal, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 13 de Septiembre de 1943.

Si esta primera subasta quedara desierta por falta de licitador, se celebrará la segunda a los diez días siguientes y la misma hora, bajo el mismo tipo de tasación y las mismas condiciones.

Triollo 17 de Enero de 1944.—El Alcalde, *Venancio Mediavilla*. 149

Santibáñez de la Peña

Habiendo quedado desierta la primera y segunda subasta de 200 estéreos de leña de cepa del monte Peña Mediana y otros del pueblo de Villafria, se anuncia la tercera para el día 16 de Febrero y su hora de las once de la mañana, bajo el tipo de tasación de ochocientas pesetas.

El mismo día y a la hora de las once y media, se celebrará la cuarta y última subasta de 81 robles del monte Mata del Valle del pueblo de Avilañante, bajo el tipo de tasación de mil doscientas doce pesetas. El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santibáñez de la Peña 19 de Enero de 1944.—El Alcalde, *A. López*. 168

Corvio

Subasta de árboles

El día siguiente hábil después de transcurrir los veinte al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la hora de las doce, tendrá efecto en la casa - Ayuntamiento de Cenera, la subasta de 50 árboles de roble del monte Ontañón, de la pertenencia del pueblo de Corvio, bajo el tipo de tasación de 380 pesetas.

Si quedase desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda el mismo día a las cuatro de la tarde en igual tasación y condiciones.

Corvio 17 de Enero de 1944.—El Presidente, *Mariano Estébanes*. 147

Mancomunidad de Villa y Tierra de Saldaña

ANUNCIO

Formado por la Comisión Directiva de la Mancomunidad expresada el proyecto de presupuesto que ha de regir en el año actual, queda expuesto al público en la Secreta-

ría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo y en los ocho días siguientes puedan los que lo creyeren conveniente interponer las reclamaciones que estimen convenientes.

Saldaña 20 de Enero de 1944.—El Alcalde-Presidente, *José A. de Prado*. 150

Documentos expuestos

Confecionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Exacciones municipales para 1944

Astudillo.	151
<i>Padrón de habitantes</i>	
Brañosera.	153
Antigüedad.	167

Designación de Vocales natos

Villota del Páramo

Parte real

D. Juan Novoa Ibáñez.	
› Orencio Novoa Ibáñez.	
› Francisco Salvador Alonso.	
› Ricardo Córtes Villasana (hros.)	

Parte personal

D. Francisco Caballero Miguel.	
› Vicente Palacios Escobar.	
› Nicanor Saguillo del Sordo.	

Parroquia de Acera de la Vega

D. Quintiliano Villalba Vega.	
› Anastasio Grande Martínez.	
› Lucio Andrés Villalba.	

Parroquia de San Andrés de la Regia

D. Secundino Bartolomé Martínez.	
› Abilio Luengo Sastre.	
› Petronilo Casado González.	

Parroquia de Villosilla de la Vega

D. Mariano González Laso.	
› Gonzalo Herrero Caminero.	98

Villanueva de Henares

Parte real

D. Emeterio Ruiz Estébanes.	
› Nicolás Cos Bravo.	
› Manuel Junco Rodríguez.	
› José Rodríguez Ruiz.	

Parte personal

D. Melquiades Hoyos Seco.	
› Clemente Ibáñez Fernández.	
› Jesús García Argüeso.	

Parroquia de Canduela

D. Mauro Fernández Cossío.	
› Pedro López García.	

Parroquia de Quintanas

D. Ciriaco Ruiz García.	
› Manuel Fernández Fernández.	

Vega de Bur

Parte real

D. Paulino Fraile Prado.	
› Federico Aparicio Ríos.	
› Saturnino García Merino.	
› Antonio Olea Ríos.	

Parte personal

D. Jesús Duque Fernández.	
› Agustín Bravo Báscones.	

Parroquia de Amayuelas de Ojeda

D. Cecilio Lombrana Ibáñez.	
› Román Barbero Henares.	
› Angel Vélez Cuesta.	

Parroquia de Pisón de Ojeda

D. Justo Fraile Martín.	
› José Ruiz Fraile.	

Parroquia de Montoto de Ojeda

D. Francisco Rojo González.	
› Saturnino Primo Primo.	123

Villadiezma

Parte real

D. Ulpiano Romero Romero.	
› Hermenegildo Ramos Abad.	
› Marciano del Río Romero.	
› Arsenio Calvo Valles.	

Parte personal

D. Víctor del Río Romero.	
› Marcial Meriel Pérez.	
› Fidel Cuadrado Fernández.	124

Osornillo

Parte real

D. Epifanio Cebrián Redondo.	
› Esteban Puebla Carretón.	
› Santiago Mateos Domínguez.	
› Mariano Cebrián Estébanes.	

Parte personal

D. Miguel Ramos Ruiz.	
› Francisco González Osorno.	
› Julián de la Serna Fernández.	125

Piña de Campos

Parte real

D. Ramón Martínez de la Pinta.	
› Marcellano Sánchez Doncel.	
› Daniel Marcilla González.	
› Fortunato Suazo Castañeda.	

Parte personal

D. Antonio González Molledo.	
› Fermín González Molledo.	
› Asterio García Blanco.	126

Santoyo

Parte real

D. Gregorio Pérez García.	
› Manuel Terradillos.	
› Cesidio Villalba Mazariegos.	
› Santiago García Marcos.	

Parte personal

D. Samuel Andrés.	
› Toribio Estébanes.	
› Aureliano González.	

Parroquia de Santiago del Val

D. Guillermo Tejido.	
› Manuel Pérez.	
› Emiliano Pérez.	146

Husillos

Parte real

D. Jaime Aragón Moro.	
› Rafael Gatón Molledo.	
› Emilio Polo Martínez.	
Calderón y Polanco.	

Parte personal

D. Angel Cabeza Cortés.	
› Marcelo Aragón,	
› Bernardo Pérez Cano.	148